

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA EL EJERCICIOS 2.007 (SECTOR PÚBLICO)**

**REUNIDOS**

D. JUAN CARLOS CASTRO ÁLVAREZ, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, y sobre la base de las competencias que le atribuyen: el artículo 69 de la Ley de Salud de Andalucía, y el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud.

D. ALEJANDRO IZUZQUIZA IBÁÑEZ DE ALDECOA, en representación del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, en virtud de poder conferido mediante escritura pública, otorgada el 19 de febrero de 1.997 ante el Notario de Madrid D. Luis Núñez Boluda, con el número 287 de su protocolo.

D<sup>a</sup> PILAR GONZALEZ DE FRUTOS, en representación de la UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, UNESPA, como Presidenta, en virtud de poder conferido por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha entidad, adoptado en su reunión del 15 de octubre de 2.003, y protocolizado mediante escritura pública otorgada el 9 de enero de 2.004 ante el Notario de Madrid D. Andrés Sanz Tobes, con el número 46 de su protocolo.

Se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de mutuo acuerdo convienen las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- OBJETO**

1.- **Objeto.-** El presente Convenio regula las relaciones entre las partes signatarias para la gestión de la asistencia sanitaria prestada en el ámbito de la sanidad pública a lesionados por hechos de la circulación, y establece los precios de los servicios de dichas prestaciones, que serán aplicables a las asistencias sanitarias realizadas a partir del 1 de enero de 2.007. Todas las facturaciones tendrán un límite máximo de dos años desde la primera asistencia prestada en el sector público

2.- **Vigencia.-** El presente Convenio tendrá vigencia durante el 2007, prorrogándose por periodos anuales si no media denuncia expresa por alguna de las partes con una antelación mínima de 2 meses antes de su vencimiento.

**SEGUNDA.- HECHOS SUJETOS Y DETERMINACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO**

1.- **Hechos sujetos.-** Las estipulaciones y precios de este Convenio se aplicarán a todas las prestaciones sanitarias realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que, conforme a la legislación vigente, estén obligados a suscribir un contrato de seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos de Motor. Serán de aplicación tanto al seguro obligatorio, voluntario y complementarios a los mismos.

## **2.- Determinación del obligado al pago.**

**2.1.Criterios Generales.-** El artículo 83 de la Ley General de Sanidad establece que los Servicios de Salud tendrán derecho a reclamar, del tercero responsable, el coste de los servicios prestados en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago. Por otro lado, la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, requiere la previa determinación del responsable para que nazca la obligación de resarcir los daños causados.

En orden a simplificar el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de ambas, las partes firmantes convienen determinar el obligado al pago de forma objetiva de acuerdo con los siguientes supuestos:

### **A. Siniestros en que intervenga un único vehículo.-**

Las Entidades Aseguradoras se obligan al pago de las prestaciones sanitarias que precisen las víctimas del siniestro, incluido el conductor del vehículo, si bien, en este caso, con el límite recogido en las condiciones económicas del Convenio, quedando excluidas del pago las asistencias sanitarias prestadas a los conductores de ciclomotores, motocicletas y asimilables.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta Entidad asumirá los gastos asistenciales devengados por las víctimas, con la excepción del conductor del vehículo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, los gastos asistenciales de las víctimas del accidente que ocuparan voluntariamente estos vehículos, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros, el cual quedará en todo caso exento de la obligación de pago de la asistencia sanitaria prestada cuando pruebe que los ocupantes del vehículo que originan los gastos asistenciales conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento del mismo.

### **B. Siniestros en que participe más de un vehículo.-**

En estos siniestros se abonarán por cada Entidad Aseguradora las prestaciones sanitarias correspondientes a las víctimas ocupantes del vehículo que aseguren y las del conductor respectivo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados, en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor en ningún caso, ni tampoco los de las víctimas que ocuparan voluntariamente estos vehículos siempre que pruebe que conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento.

### **C. Lesiones a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes.-**

Las prestaciones de asistencia sanitaria a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes, serán abonadas por la Entidad Aseguradora del vehículo causante material de las lesiones.

**2.2.- Participación de Entidades no adheridas.** El Convenio será de aplicación entre las partes afectadas adheridas incluso cuando intervengan en el siniestro vehículos asegurados en entidades no adheridas, robados o sin seguro. En estos casos, el pago de las prestaciones que les hubiesen correspondido a éstas según las estipulaciones

anteriores, no podrá ser reclamado por responsabilidad a las Entidades Aseguradoras adheridas.

**2.3.- Concurrencia de seguros.** Si algún vehículo se encontrase cubierto por más de un Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, la Entidad Aseguradora que hubiese abonado las prestaciones sanitarias podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La entidad obligada al pago frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

**2.4.- No repetición.** El Consorcio de Compensación de Seguros y las Entidades Aseguradoras adheridas renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio excepto en los siguientes casos:

1º.- Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este Convenio.

2º.- Gastos de conductores en siniestros con participación de dos vehículos de los que uno de ellos sea motocicleta, ciclomotor o vehículo asimilable.

**2.5.- Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros.** De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencias correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, adjuntando documentación acreditativa, de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las Entidades Aseguradoras.
- b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros, en aplicación del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, salvo que quede justificada documentalmente la interrupción de la prescripción.
- c) Declarado el concurso o liquidación intervenida de una Aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta Entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.
- d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de Entidades Aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

### **TERCERA.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

Las partes firmantes de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento, que regulan las actuaciones de las partes, derivadas de una prestación sanitaria a un lesionado en accidente de tráfico

**1- Tramitación de Partes de Asistencia y Facturas.-** Los centros sanitarios se comprometen a remitir, en el plazo de 60 días naturales desde la recepción de un

lesionado, a las Entidades Aseguradoras intervinientes en el siniestro, un parte de asistencia por cada lesionado, que deberá ser cumplimentado correctamente según modelos que figuran como anexos I y II, así como factura, a la responsable del pago conforme a las normas del convenio, que detallará los conceptos y precios correspondientes a las distintas prestaciones, por los gastos sanitarios. Cuando la estancia del lesionado supere el período primeramente facturado o cuando no hayan sido incluidas en la primera factura todas las prestaciones, se tramitarán periódicamente nuevas facturas.

La remisión del parte de asistencia y las facturas en plazo superior al señalado, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la Entidad Aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros de hacerse cargo de las prestaciones derivadas del mismo.

No se demorará, en ningún caso, la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la última asistencia continuada incluida en la factura. La Entidad Aseguradora y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán rechazar las facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro de plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de tres años. Estos plazos quedarán interrumpidos, en su caso, desde la fecha de la remisión del expediente por el centro sanitario o la Entidad Aseguradora a la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje, reiniciándose el cómputo del plazo desde la fecha de la notificación al centro sanitario de la resolución adoptada.

Las prestaciones facturadas según lo señalado en los párrafos anteriores comprenderán todas las asistencias y períodos de control y revisiones hasta la total curación del lesionado con un límite temporal de dos años contados a partir de la primera asistencia.

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán solicitar las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas dentro de los primeros veinte días naturales siguientes a la presentación de las mismas al pago. Asimismo y en dicho plazo podrán requerir de los centros sanitarios información complementaria y aclaratoria, quienes la facilitarán con las limitaciones que establece la legislación vigente.

**2.- Declaración Responsable.** - En el supuesto de un siniestro ocasionado por un vehículo robado o sin seguro, el Centro Sanitario acompañará al parte o partes de asistencia, *así como a la factura*, una declaración responsable de las circunstancias del mismo, suscrita y firmada por el accidentado, testigos del accidente o por aquellos que les prestaron auxilio, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, según modelo que figura como anexo III al Convenio. En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiera el parte, salvo que por el centro sanitario se manifieste, mediante declaración responsable, excepcionalmente, la imposibilidad de obtención de tal declaración, indicando los trámites realizados a tal efecto, sin que en ningún caso esta remisión pueda demorarse más de 60 días naturales después de emitido el parte de asistencia, transcurridos los cuales, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de asumir los gastos correspondientes al lesionado

**3.- Aceptación o rechazo de los gastos sanitarios.**- Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la factura y, en su caso, el Parte de Asistencia, deberán comunicar

fehacientemente, por escrito, al centro sanitario remitente, la aceptación o rechazo de los gastos sanitarios.

En el caso de Partes de Asistencia no cumplimentados correctamente, y siempre y cuando la Entidad Aseguradora lo haya comunicado al Centro Sanitario, no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que se subsane la deficiencia.

Unicamente procederá el rechazo del parte de asistencia o de la factura por una Entidad Aseguradora o por el Consorcio de Compensación de Seguros, y en consecuencia la negativa a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

- a) No estar el siniestro dentro del objeto del Convenio.
- b) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.
- c) No estar obligado al pago según los supuestos de la estipulación segunda.
- d) Transcurso de los plazos de prescripción previstos en el convenio
- e) Falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas.

La no comunicación fehaciente del rechazo, sin motivo justificado, conlleva la asunción de los gastos sanitarios. No obstante, cuando la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros manifieste fehacientemente al Centro Hospitalario, fuera del plazo de rechazo, no corresponderle el pago conforme a criterios del Convenio, deberá atender los gastos de las prestaciones sanitarias realizadas hasta la comunicación de dicha notificación a la Subcomisión correspondiente. En este caso, la Entidad Aseguradora que sí este obligada al pago no podrá alegar motivos de prescripción para no hacerse cargo de los gastos asistenciales.

**4.- Cumplimiento del pago.-** Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán en el plazo de aceptación citado en el apartado anterior proceder al abono de los gastos sanitarios, salvo que hayan comunicado fehacientemente su rechazo.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad Aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no exista acuerdo.

#### **CUARTA.- COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE**

**1.- Comisión de Vigilancia y Arbitraje.-** Las partes suscriptoras del presente Convenio, más los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas que suscriban un Convenio de contenido idéntico al presente, constituirán una Comisión de Vigilancia y Arbitraje de carácter nacional (en adelante la Comisión), como órgano para resolver cuantas situaciones puedan suscitarse en el seguimiento o interpretación de este Convenio, otorgando a dicha Comisión plena competencia sobre toda cuestión que se someta a su conocimiento por cualquiera de las partes adheridas al Convenio.

La Comisión estará integrada por los representantes designados por cada una de las partes.

Se constituirá asimismo una Subcomisión de ámbito territorial y composición tripartita que tendrá carácter de árbitro y cuyos miembros serán igualmente designados por cada una de las partes.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

La Comisión estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar, al mismo tiempo, como Secretaría de dicho órgano.

**2.- Funciones de la Comisión y Subcomisión.-** Serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.
2. Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes y sus representadas.
3. Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas Subcomisiones Territoriales.
4. Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio.

Serán funciones de la Subcomisión Territorial la segunda y cuarta de las anteriores por delegación de la Comisión. La Subcomisión creada a tal efecto se reunirá ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente a instancia de una de las partes.

**3.- Resoluciones de la Comisión y Subcomisión.-** Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivas representadas se obligan a someter las diferencias que en el ámbito del mismo puedan surgir, la falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas, así como negativas o demoras en el pago de las facturas, a la Subcomisión Territorial, la cual resolverá o dará traslado del asunto a la Comisión Nacional para que resuelva. Dichos órganos actuarán a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, y de acuerdo con la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

No se podrá acudir a procedimientos administrativos o judiciales de ejecución hasta que no exista un incumplimiento a un pronunciamiento expreso de la comisión o subcomisión, las cuales adoptaran los acuerdos pertinentes en un plazo máximo de seis meses desde la fecha en que fueron recepcionados los asuntos que se les someta. Transcurrido este plazo sin el citado pronunciamiento expreso, las partes representadas quedarán liberadas de la prohibición expresada al principio de este párrafo, al objeto de que se inicien cuantas acciones consideren oportunas en defensa de sus derechos.

Las resoluciones de la Comisión y de la Subcomisión serán de obligado cumplimiento en el plazo de 30 días naturales desde su comunicación. Transcurrido dicho plazo, el servicio de salud podrá reclamarlo por el procedimiento que tenga establecido sin necesidad de más trámites, pudiendo realizar tal reclamación a precio real de coste. Tendrán carácter vinculante para las partes afectadas y tendrán carácter de laudo, y finalizadoras del procedimiento a los efectos de la legislación vigente.

Las decisiones adoptadas por la comisión o por las subcomisiones, lo serán en todo caso por unanimidad.

Tanto la Comisión como las distintas Subcomisiones garantizarán el derecho de las partes a aportar las consideraciones y documentos que, en defensa de sus intereses, estimen oportuno.

Las Subcomisiones territoriales serán las facultadas para acordar la facturación de intereses. Cuando se trate de expedientes en los que no consta ninguna alegación por parte de la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros que justifique el impago, el interés se aplicará desde el momento de la última asistencia incluida en la factura. En caso de que en el expediente se aporte justificación que acredite la existencia de algún motivo de rechazo, los intereses se aplicarán, en su caso, desde la comunicación del acuerdo. El tipo de interés, simple, será del 15% en el primer año, con un incremento del 5% anual.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la citada Comisión queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular que será comunicada a las partes, quedando éstas obligadas a dar traslado de la misma a todos los Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras representadas por cada una de ellas. Estos acuerdos de carácter general deberán expresar la fecha a partir de la cual producen sus efectos.

**4.- Interlocutores.-** Con la finalidad de analizar discrepancias, dar solución a las mismas y hacer más ágil el procedimiento, se nombrarán por cada una de las partes sendos interlocutores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicilio, teléfono y fax. Cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación del interlocutor de las otras partes con este fin. En este caso, la falta de acuerdo o respuesta del interlocutor requerido en el plazo de veinte días hábiles permitirán a la parte afectada someter la controversia a la Subcomisión.

#### **QUINTA.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES**

**1.- Publicidad.-** Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria del mismo, para su general conocimiento y cumplimiento.

**2.- Notificaciones.-** Todas las comunicaciones y notificaciones tanto de los Centros Sanitarios como de las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el presente convenio, se harán de forma fehaciente por escrito, mediante correo electrónico, correo certificado, fax o cualquier otro medio aceptado en derecho.

**3.- Información clínica.-** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley General de Sanidad y 127.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en virtud de lo prevenido en los artículos 7 y 11.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, las partes firmantes se responsabilizarán de la confidencialidad de la información a la que, para el cumplimiento de tales disposiciones, se pudiera tener acceso.

#### **SEXTA.- COMISIÓN PARITARIA**

Las discrepancias que pudieran surgir entre el Consorcio de Compensación de Seguros y cualquiera de las entidades aseguradoras representadas en el Convenio, o entre estas últimas, acerca de si existe o no existe contrato de seguro, como asimismo si está o no está vigente el mismo y, consecuentemente, acerca de cuál es la entidad obligada al pago de los gastos asistenciales, se resolverán por una Comisión integrada por un representante de UNESPA y otro del Consorcio de Compensación de Seguros en un plazo máximo de 3 meses desde el acuerdo de su remisión, comunicando el acuerdo adoptado a la aseguradora obligada al pago y al centro hospitalario en el plazo de 10 días.

## **SEPTIMA.- ALTAS Y BAJAS**

Las altas y bajas de Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje, debiendo ser notificadas por ésta, al resto de las partes.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a comunicar a las Subcomisiones las fusiones, absorciones, cambios de domicilio social y demás variaciones en su situación jurídica que afecten al funcionamiento del Convenio. La fecha de estas comunicaciones determinará las correspondientes variaciones en la determinación del obligado al pago así como en la tramitación de los expedientes de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en el Convenio.

## **ESTIPULACIÓN FINAL**

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad en el cumplimiento estricto de las estipulaciones acordadas, en beneficio de las mutuas relaciones así como de los perjudicados amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria

Y para que conste firman las partes por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado.

Madrid a    de    de 2007

SERVICIO ANDALUZ DE LA SALUD, S.A.S.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS y REASEGURADORAS, UNESPA

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.- **Precios.**- Los precios de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, aplicables en el año 2007 serán los siguientes:

### **Hospitalización**

Hospitalización en planta, precio por estancia y día	363,08 euros
Hospitalización en UVI, precio por estancia y día	745,36 euros

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Sólo tendrán carácter de UVI las unidades consideradas tradicionalmente como tales, no siendo aplicable este precio a unidades similares a UVI que pudieran implementar los Servicios de Salud.

### **Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia**

Precio por lesionado atendido	164,21 euros
-------------------------------	--------------

### **Rehabilitación**

Precio por día de rehabilitación	16,95 euros
----------------------------------	-------------

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

### **Unidades de Lesionados medulares y quemados**

Hospitalización en planta, precio por estancia y día	417,55 euros
Hospitalización en UVI, precio por estancia y día	745,36 euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan respectivamente de unidades de lesionados medulares y de unidades de quemados.

### **Limite conductor vehículo único**

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a 5.078,07 euros.

### **Transporte sanitario**

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los precios establecidos en cada ámbito por las entidades gestoras de asistencia sanitaria.

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora

## ÍNDICE DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

### PRIMERA.- OBJETO

1. Objeto
2. Vigencia

### SEGUNDA.- HECHOS SUJETOS Y RESPONSABILIDAD

1. Hechos sujetos
2. Determinación del Obligado al pago
  - 2.1 Criterios Generales
  - 2.2 Participación de Entidades no adheridas
  - 2.3 Concurrencia de seguros
  - 2.4 No repetición
  - 2.5 Siniestros en los que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros

### TERCERA.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Tramitación de Partes de Asistencia y Facturas
2. Declaración Responsable
3. Aceptación o rechazo de los gastos sanitarios
4. Cumplimiento del pago

### CUARTA.- COMISION DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE

1. Comisión de Vigilancia y Arbitraje
2. Funciones de la Comisión y Subcomisión
3. Resoluciones de la Comisión y Subcomisión
4. Interlocutores

### QUINTA.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

1. Publicidad
2. Notificaciones
3. Información clínica

### SEXTA.- COMISIÓN PARITARIA

### SÉPTIMA.- ALTAS Y BAJAS

### ESTIPULACIÓN FINAL

## **ANEXOS AL TEXTO DEL CONVENIO**

Anexo I.- Modelo de parte de asistencia

Anexo II.- Modelos de parte de asistencia informativo

Anexo III- Modelo de declaración responsable

Anexo IV.- Relación de centros asistenciales

Anexo V.- Relación de entidades adheridas a Unespa

**ANEXO I**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE**  
**VEHÍCULOS A MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**  
**PARTE DE ASISTENCIA**

- 1.- **Centro asistencial**\*:- \_\_\_\_\_  
Domicilio\*: \_\_\_\_\_ Teléfono.- \_\_\_\_\_  
Población\*: \_\_\_\_\_  
Servicio y facultativo responsable de la  
asistencia: \_\_\_\_\_
- 2.- **Lesionado**.-  
Nombre y apellidos\*: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ Fe  
cha de ingreso\*: \_\_\_\_\_ Hora.- \_\_\_\_\_  
Fecha del siniestro\*: \_\_\_\_\_ Lugar del siniestro.- \_\_\_\_\_  
Condición del lesionado (conductor, ocupante, peatón.): \_\_\_\_\_
- 3.- **Vehículo respecto del cual ostenta esta condición**  
Matrícula\*: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_  
Número de certificado de seguro: \_\_\_\_\_  
Entidad Aseguradora\*: \_\_\_\_\_
- En el caso de intervención en el siniestro de más de un vehículo**.-  
Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_  
Matrícula: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_  
Número de certificado de seguro: \_\_\_\_\_  
Entidad Aseguradora: - \_\_\_\_\_
- Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_  
Matrícula: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_  
Número de certificado de seguro: \_\_\_\_\_  
Entidad Aseguradora: \_\_\_\_\_
- 4.- **Descripción de las lesiones que padece el lesionado**:-\*  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Centro asistencial, fecha y firma

Se entiende que el parte no está correctamente cumplimentado si falta alguno de los datos señalados con asterisco, salvo que se justifique el motivo por el que no han podido obtenerse.

ANEXO II  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE  
VEHÍCULOS A MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA  
PARTE DE ASISTENCIA INFORMATIVO

- 1.- **Centro asistencial\***:- \_\_\_\_\_  
Domicilio\*: \_\_\_\_\_ Teléfono.- \_\_\_\_\_  
Población\*: \_\_\_\_\_  
Servicio y facultativo responsable de la asistencia: \_\_\_\_\_
- 2.- **Lesionado.**-  
Nombre y apellidos\*: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
Fecha de ingreso\*: \_\_\_\_\_ Hora.- \_\_\_\_\_  
Fecha del siniestro\*: \_\_\_\_\_ Lugar del siniestro.- \_\_\_\_\_  
Condición del lesionado\* (conductor, ocupante, peaton.): \_\_\_\_\_
- 3.- **Vehículo respecto del cual ostenta esta condición**  
Matrícula\*: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_  
Número de certificado de seguro: \_\_\_\_\_  
Entidad aseguradora\*: \_\_\_\_\_
- En el caso de intervención en el siniestro de más de un vehículo. -  
Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_  
Matrícula: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_  
Número de certificado de seguro: \_\_\_\_\_  
Entidad aseguradora:- \_\_\_\_\_
- Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_  
Matrícula: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_  
Número de certificado de seguro: \_\_\_\_\_  
Entidad aseguradora: \_\_\_\_\_

Centro asistencial, fecha y firma

Se entiende que el parte no está correctamente cumplimentado si falta alguno de los datos señalados con asterisco, salvo que se justifique el motivo por el que no han podido obtenerse.



## ANEXO IV

### RELACIÓN CENTROS ASISTENCIALES:

HOSPITAL TORRECARDENAS	ALMERIA
AREA DE GESTION SANITARIA NORTE DE ALMERIA	HUERCAL-OVERA
DISTRITO PONIENTE DE ALMERIA	EL EJIDO
DISTRITO ALMERIA	ALMERIA
HOSPITAL PUERTA DEL MAR	CADIZ
HOSPITAL PUERTO REAL	PUERTO REAL
HOSPITAL JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA
AREA SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR	LA LINEA-ALGECIRAS
DISTRITO SIERRA DE CADIZ	VILLAMARTIN
DISTRITO JEREZ-COSTA NOROESTE	JEREZ DE LA FRONTERA
DISTRITO BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	CADIZ
HOSPITAL REINA SOFIA	CORDOBA
HOSPITAL INFANTA MARGARITA	CABRA
AREA SANITARIA NORTE DE CORDOBA	POZOBLANCO
DISTRITO CORDOBA	CORDOBA
DISTRITO CORDOBA SUR	LUCENA
DISTRITO GUADALQUIVIR	CORDOBA
HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES	GRANADA
HOSPITAL SAN CECILIO	GRANADA
HOSPITAL DE BAZA	BAZA
AREA DE GESTION SANITARIA SUR DE GRANADA	MOTRIL
DISTRITO GRANADA	GRANADA
DISTRITO GRANADA NORDESTE	GUADIX
DISTRITO METROPOLITANO	GRANADA
HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ	HUELVA
HOSPITAL INFANTA ELENA	HUELVA
HOSPITAL DE RIOTINTO	RIOTINTO
DISTRITO SIERRA DE HUELVA-ANDEVALO CENTRAL	RIOTINTO
DISTRITO CONDADO-CAMPIÑA	LA PALMA DEL CONDADO
DISTRITO HUELVA-COSTA	HUELVA
HOSPITAL CIUDAD DE JAEN	JAEN
HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ	UBEDA
HOSPITAL SAN AGUSTIN	LINARES
DISTRITO JAEN SUR	ALCALA LA REAL
DISTRITO JAEN	JAEN
DISTRITO JAEN NORTE	LINARES
DISTRITO JAEN NORDESTE	UBEDA
HOSPITAL CARLOS HAYA	MALAGA
HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA	MALAGA
HOSPITAL DE LA AXARQUIA	VELEZ MALAGA
AREA DE GESTION SANITARIA SERRANIA DE MALAGA	RONDA
AREA DE GESTION SANITARIA NORTE DE MALAGA	ANTEQUERA
DISTRITO AXARQUIA	VELEZ MALAGA
DISTRITO COSTA DEL SOL	MIJAS
DISTRITO MALAGA	MALAGA
DISTRITO VALLE DEL GUADALHORCE	CARTAMA
HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO	SEVILLA
HOSPITAL VIRGEN MACARENA	SEVILLA
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE VALME	SEVILLA
AREA SANITARIA DE OSUNA	OSUNA
DISTRITO ALJARAFE	MAIRENA DEL ALJARAFE
DISTRITO SEVILLA NORTE	SEVILLA
DISTRITO SEVILLA	SEVILLA
DISTRITO SEVILLA SUR	ALCALA DE GUADAIRA

## ANEXO V

### RELACIÓN ENTIDADES ADHERIDAS

<b>Entidad</b>	<b>Dirección</b>	<b>Código Postal</b>	<b>Población</b>	<b>Provincia</b>
ACE EUROPEAN GROUP LIMITED	FRANCISCO GERVÁS, 13	28020		MADRID
ACM IARD S.A.	34 RUE DU WACKEN	67906	STRASBOUG CEDEX 9 - FRANCIA	
ADMIRAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA	RIOJA, 13 - 1º C	41001		SEVILLA
AIG EUROPE	EUCALIPTO, 25 - 2ª PL.	28016		MADRID
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AVENIDA DE TARRAGONA, 109	08015		BARCELONA
AMIC SEGUROS GENERALES, S.A.	PRÍNCIPE DE VERGARA, 11	28001		MADRID
ATLANTIS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	BALMES, 75	08007		BARCELONA
AXA AURORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE LA CASTELLANA, 79	28046		MADRID
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ORENSE, 2	28020		MADRID
BILBAO, C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. ALCALDE BARNILS, 63	08174	SANT CUGAT DEL VALLÉS	BARCELONA
CAHISPA, S.A. DE SEGUROS GENERALES	ROGER DE LLÚRIA, 16 - 18	08010		BARCELONA
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)	AVDA. DE BURGOS, 109	28050		MADRID
CHUBB INSURANCE COMPANY OF EUROPE S.A.	SERRANO, 57 - 5º	28006		MADRID
ETERNA ASEGURADORA S.A.	PRINCESA, 23	28008		MADRID
EURO INSURANCES LIMITED	FRANCISCA DELGADO, 9	28108	ALCOBENDAS	MADRID
EUROMUTUA SEGUROS Y REASEGUROS APF	PASEO MARÍA AGUSTÍN, 4 - 6	50004		ZARAGOZA
FÉNIX DIRECTO, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AVENIDA GENERAL PERÓN, 27	28020		MADRID
FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	AVENIDA DIAGONAL, 648	08017		BARCELONA
GÉNESIS SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	OBENQUE, 2	28042		MADRID
GES, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 2	28014		MADRID
HDI, HANNOVER INTERNATIONAL (ESPAÑA), COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	LUCHANA, 23 - 5ª	28010		MADRID

HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE COLÓN, 26	41001		SEVILLA
HILO DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RONDA DE PONIENTE, 14	28760	TRES CANTOS	MADRID
LA ESTRELLA, S.A DE SEGUROS	ORENSE, 2	28020		MADRID
LA UNIÓN ALCOYANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GONZALO BARRACHINA, 4	03801	ALCOY	ALICANTE
LEPANTO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. ALCALDE BARNILS, 63	08174	SANT CUGAT DEL VALLÉS	BARCELONA
LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	OBENQUE, 2	28042		MADRID
LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ISAAC NEWTON, 7 (PARQUE TECNOLÓGICO)	28760	TRES CANTOS	MADRID
LLOYD'S	ORTEGA Y GASSET, 7 - 1º	28006		MADRID
MAPFRE AGROPECUARIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	CTRA. DE POZUELO A MAJADAHONDA, 52	28220	MAJADAHONDA	MADRID
MAPFRE AUTOMÓVILES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	CTRA. POZUELO A MAJADAHONDA, 52	28220	MAJADAHONDA	MADRID
MAPFRE GUANARTEME, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	GENERAL BALMÉS, S/N	35008		LAS PALMAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	CTRA. DE POZUELO A MAJADAHONDA, 52	28220	MAJADAHONDA	MADRID
METRÓPOLIS, S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALÁ, 39	28014		MADRID
MUNAT, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	SANTA ENGRACIA, 67 - 69	28010		MADRID
MUSSAP, MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES APF	VÍA LAIETANA, 20	08003		BARCELONA
MUTUA CATALANA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	RAMBLA NOVA, 56	43004		TARRAGONA
MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA APF DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. DIAGONAL, 543	08029		BARCELONA
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS APF	PASEO DE LA CASTELLANA, 33	28046		MADRID
MUTUA MMT SEGUROS SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS APF	TRAFALGAR, 11	28010		MADRID
MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS APF	PLAZA GENERAL GIMÉNEZ SALAS, 2	12400	SEGORBE	CASTELLÓN
MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	PUERTA CANSECO, 33	38003		SANTA CRUZ DE TENERIFE
MUTUA VALENCIANA AUTOMOVILISTA DE SEGUROS APF	ROGER DE LAURIA, 5	46002		VALENCIA
MUTUAL FLEQUERA DE CATALUÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	PAU CLARIS, 100	08009		BARCELONA
MUTUALIDAD DE LEVANTE, ENTIDAD DE SEGUROS APF	ROGER DE LLURIA, 8	03801	ALCOY	ALICANTE

NACIONAL SUIZA, CIA. ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ARAGÓN, 390 - 394	08013		BARCELONA
OCASO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PRINCESA, 23	28008		MADRID
PATRIA HISPANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	SERRANO, 12	28001		MADRID
PELAYO, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	SANTA ENGRACIA, 67 - 69	28010		MADRID
PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA (AMA), MUTUA DE SEGUROS APF	SANTA MARÍA MAGDALENA, 15	28016		MADRID
PROBUS INSURANCE COMPANY EUROPE LIMITED	JOSÉ ECHEGARAY, 8 - EDIF. 3 - 2ª PLANTA - OFICINA 1 PARQUE EMPRESARIAL ALVIA	28230	LAS ROZAS	MADRID
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	SANTA ENGRACIA, 14-16	28010		MADRID
SABADELL ASEGURADORA, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AVENIDA FRANCESC MACIÀ, 54	08208	SABADELL	BARCELONA
SEGUR CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GENERAL ALMIRANTE, 6 - TORRE NORTE - COMPLEJO TORRES CERDÀ	08014		BARCELONA
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. ALCALDE BARNILS, 63	08174	SANT CUGAT DEL VALLÉS	BARCELONA
SEGUROS GENERALES RURAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	BASAURI, 14	28023		MADRID
SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 8	28014		MADRID
SEGUROS LAGUN-ARO, S.A.	CAPUCHINOS DE BASURTO, 6 - 2º	48013	BILBAO	VIZCAYA
SEGUROS MERCURIO, S.A.	ALFONSO GÓMEZ, 45 A - EDIFICIO MERCURIO	28037		MADRID
SOLISS MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	CUESTA DEL AGUILA, 5	45001		TOLEDO
UMAS, UNIÓN MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS APF	SANTA ENGRACIA, 12	28010		MADRID
ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	VÍA AUGUSTA, 200	08021		BARCELONA